

**TEXTO COMPILADO** de la Circular 13/2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante Circulares 4/2018, 10/2018, 17/2018, 10/2019, 11/2019, 3/2022 y 17/2022, publicadas en el referido Diario el 17 de mayo de 2018, 27 de julio de 2018, 24 de diciembre de 2018, 11 de julio de 2019, 1 de octubre del 2019, 23 de marzo de 2022 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente.

## **CIRCULAR 13/2017**

### **DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS**

(Modificado mediante Circular 4/2018)

#### **CAPITULO I**

##### **Disposiciones preliminares**

**1a. Objeto.-** Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, proteger los intereses del público, establecer condiciones que deberán cumplir las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, regular el procedimiento que deberán seguir los interesados en actuar como Participantes, así como establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los Participantes. (Modificado mediante Circular 4/2018)

**2a. Definiciones.-** Para efectos de estas Disposiciones se entenderá por:

- I. Administrador: al Banco de México, en su carácter de Administrador del SPEI y del SPID en términos del artículo 2, fracción I, de la Ley de Sistemas de Pagos.
  
- I. Bis. Días Hábiles a los días en que las instituciones de crédito no estén

- Bancarios: obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Adicionada por la Circular 3/2022)
- II. Dólares: a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- II. Bis. Entidades Receptoras: a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos y que reciban recursos a favor de sus respectivos clientes como resultado de (i) las referidas transferencias que otras entidades les hayan enviado por medio de sistemas de varios participantes que las liquiden el mismo día de su ejecución, o (ii) aquellas otras transferencias que correspondan a trasposos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que dichas instituciones y empresas estén facultadas a llevar. (Adicionada mediante Circular 4/2018 y modificada por la Circular 10/2019)
- II. Ter Mensaje de Cobro: a aquel mensaje procesado por medio de programas de cómputo para la transferencia de fondos entre cuentas abiertas en distintos Participantes o en un mismo Participante, que sea generado por el titular de la cuenta designada como la receptora de los recursos de la transferencia de fondos objeto de dicho mensaje, para que, a su vez, sea entregado al titular de la cuenta en el Participante en la que deba originarse dicha transferencia, con el propósito de que, una vez que este último acepte lo indicado en dicho mensaje, los fondos

señalados en el propio mensaje sean transferidos a la referida cuenta receptora. (Adicionada mediante Circular 11/2019 y modificada por la Circular 3/2022)

- III. Normas Internas: a aquellas a que se refiere el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Sistemas de Pagos, que les resulten aplicables al SPEI o al SPID, según corresponda, las cuales están comprendidas, para el SPEI, en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 del Banco de México y el manual de operación del SPEI y, para el SPID, en las “Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares”, contenidas en la Circular 4/2016 del Banco de México y el manual de operación del SPID, o las que, en su caso, las sustituyan.
- IV. Operador: a la persona designada por un Participante y registrada ante el Administrador para instruir operaciones de ese Participante a través de un Sistema de Pagos, en términos de sus Normas Internas.
- V. Orden de Transferencia: a la instrucción incondicional que un Participante emita a nombre y por cuenta de su cliente emisor que especifique en la misma o, en su caso, a nombre y por cuenta propia cuando no medie solicitud de algún cliente emisor, y la envíe a otro Participante a través de un Sistema de Pagos, en términos de las Normas Internas, para que este último, una vez que se cumplan las condiciones establecidas al efecto, lleve a cabo la

acreditación que proceda de un monto determinado en pesos, moneda nacional o en Dólares, según corresponda, en la cuenta del cliente beneficiario designado en dicha instrucción.

- VI. Orden de Transferencia Aceptada: a aquella Orden de Transferencia que haya sido liquidada en el Sistema de Pagos de que se trate, de conformidad con las Normas Internas.
- VII. Participante: al interesado que haya sido autorizado por el Banco de México de conformidad con las presentes Disposiciones, que haya sido admitido para participar en un Sistema de Pagos en términos de las Normas Internas y que haya celebrado el contrato en términos de la **7a.** de las presentes Disposiciones.
- VIII. Participante Emisor: al Participante que envía una Orden de Transferencia en un Sistema de Pagos.
- IX. Participante Receptor: al Participante que recibe una Orden de Transferencia Aceptada por un Sistema de Pagos.
- IX. Bis Programa Informático: a aquel programa de cómputo que, por una parte, sea desarrollado por (i) el Administrador del SPEI, (ii) un participante en dicho sistema de pagos, o (iii) un tercero reconocido por el Banco de México y que, por otra parte, realice las acciones y cumpla con los requisitos establecidos en las Normas Internas aplicables. (Adicionada

mediante Circular 11/2019)

- X. Sistemas de Pagos: al SPEI y al SPID, conjunta o separadamente.
- XI. Solicitud de Envío: a la instrucción presentada por el cliente emisor de un Participante Emisor por la cual requiere a este el envío de una Orden de Transferencia, la cual deberá incluir la información contenida en las presentes Disposiciones y en las Normas Internas.
- XII. SPEI: al sistema de pagos denominado “Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”.
- XIII. SPID: al sistema de pagos denominado “Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares” que permite el envío, procesamiento y liquidación de Órdenes de Transferencias interbancarias, con el fin de transferir, a través de medios electrónicos, montos determinados en Dólares a cuentas de depósitos a la vista denominados en esa moneda, con o sin chequera pagaderos en la República Mexicana, abiertas únicamente a nombre de personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional.

Los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

**CAPÍTULO I Bis**  
**Servicio de transferencias de fondos a través de Entidades Receptoras**

(Adicionado mediante Circular 4/2018)

**2a. Bis Disposición de recursos.-** Las Entidades Receptoras, respecto de aquellas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas, a favor de sus clientes, por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, así como, en su caso, de varias transferencias o traspasos recibidos en un mismo día que, derivado de la suma que se recomienda a dichas Entidades Receptoras llevar a cabo, equivalgan o sean superiores a dicha cantidad, deberán permitir a esos clientes, como beneficiarios de tales transferencias o traspasos, que, únicamente a partir del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate, dispongan de los recursos correspondientes, por esas mismas cantidades, mediante la entrega de efectivo, en moneda nacional o, en su caso, en la moneda extranjera que resulte de una operación cambiaria realizada con dichos recursos, o de piezas de oro o plata o de monedas en metales finos derivadas de la venta realizada con dichos recursos, o de cheques de caja emitidos, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes. Adicionalmente, las Entidades Receptoras que ofrezcan cuentas de depósitos de dinero a la vista con chequera en las que, a su vez, realicen abonos de recursos correspondientes a transferencias o traspasos por las cantidades referidas, deberán abstenerse de certificar, el mismo día en que se hayan realizado los abonos señalados, cheques librados con cargo a dichas cuentas por esas mismas cantidades, así como, en su caso, llevar a cabo aquellas otras operaciones o acciones que el Administrador notifique mediante los sistemas de comunicación pactados para el sistema de pagos de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, mediante efectivo, cheques de caja o piezas de oro y plata y monedas antes referidas, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos previstas en la presente Regla, así como certificar cheques o llevar a cabo las demás acciones indicadas por el Administrador, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen

expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada. (Modificado por las Circulares 10/2019 y 3/2022)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Receptoras referidas deberán permitir a los clientes beneficiarios disponer de los recursos indicados, mediante tarjetas de débito, transferencias electrónicas o traspasos de fondos, según sea el caso, a partir del momento en que dichos recursos sean acreditados en las cuentas respectivas.

## CAPÍTULO II

### Autorización para participar en un Sistema de Pagos

**3a. Autorización para actuar como Participante.-** El interesado en actuar como Participante en algún Sistema de Pagos requiere, para ello, obtener autorización previa y por escrito del Banco de México.

Adicionalmente, el interesado en actuar como Participante deberá presentar al Administrador una solicitud de admisión respecto de cada Sistema de Pagos en que pretenda participar, ya sea en términos de lo dispuesto en la **41a.** de las “Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares” contenidas en la Circular 4/2016 o en la **57a.** de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017, ambas emitidas por el Banco de México, en su carácter de Administrador de dichos Sistemas de Pagos.

**4a. Presentación de la solicitud de autorización para actuar como Participante.-** Para obtener la autorización que le permita actuar como Participante, a que se refiere la **3a.**, primer párrafo, de las presentes Disposiciones, el interesado deberá presentar al Banco de

México una solicitud por escrito en la cual señale expresamente su voluntad de sujetarse incondicionalmente a las presentes Disposiciones y a las Normas Internas.

La solicitud de autorización a que se refiere esta Disposición, así como la solicitud de admisión referida en la **3a.**, segundo párrafo, de las presentes Disposiciones, podrán presentarse conjuntamente al Banco de México por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y deberá estar suscrita por el director general del interesado o por la persona que ocupe el cargo en el interesado que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración, o bien, por algún funcionario que ocupe un cargo de cuando menos las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del citado director general o equivalente. (Modificado por la Circular 3/2022)

En la mencionada solicitud, el interesado deberá señalar los nombres, números de teléfono y correos electrónicos de las personas que designe como contacto para atender temas de carácter jurídico, técnico y operativo respecto de los cuales, en su caso, el Banco de México requiera dar seguimiento.

**5a. Documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos.-** El interesado en actuar como Participante que presente la solicitud a que se refiere la **4a.** de las presentes Disposiciones, deberá adjuntar a esta la documentación, información, dictámenes y certificaciones que acrediten que cumple con los requisitos técnicos, operativos y de gestión de riesgos, necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Pagos previstos en las Normas Internas, en particular que observa, del Sistema de Pagos en el que pretenda participar, al menos, los requisitos de seguridad informática, de gestión del riesgo operacional, de protección de clientes emisores, de interoperabilidad y de gestión de riesgos adicionales relacionados con el uso del Sistema de Pagos respectivo para la realización de actividades ilícitas, de conformidad con las Normas Internas correspondientes.



Para estos efectos, dicha documentación e información corresponderá a aquella que el interesado adjunte a la solicitud de admisión a la que se refiere la **3a.** de las presentes Disposiciones, que el interesado presente.

El Banco de México podrá requerir la documentación e información adicional que estime necesaria para evaluar la procedencia de otorgar la autorización solicitada.

**6a. Resolución.-** Una vez que la solicitud a que se refiere la **4a.** de las presentes Disposiciones reúna los requisitos, a que se refieren la **4a.** y **5a.** de las presentes Disposiciones, el Banco de México con base en la documentación recibida y una vez que haya llevado a cabo las pruebas, revisiones y visitas que, en su caso, considere necesarias a las instalaciones, equipos, documentos o información del interesado de que se trate, determinará si resulta procedente autorizar a dicho interesado como Participante. En caso de que se conceda dicha autorización, el Banco de México informará su decisión al interesado en actuar como Participante a efecto de que celebre el contrato a que se refiere la Disposición siguiente.

**7a. Contrato.-** El interesado en actuar como Participante que obtenga la autorización a que se refiere la **6a.** de las presentes Disposiciones y que haya sido admitido por el Administrador para participar en un Sistema de Pagos, deberá celebrar con dicho Administrador el contrato respectivo en términos de las Normas Internas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Autorización para contratar servicios de terceros**

**8a. Prestación de servicios por parte de terceros.-** El Participante o el interesado en actuar como tal podrá pactar con terceros que le proporcionen una interface que les permita conectarse con el Sistema de Pagos en el que tenga el carácter de Participante o

en el que pretenda participar de conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, o algún otro servicio que resulte esencial para el procesamiento de Órdenes de Transferencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Capítulo, así como en las Normas Internas, para lo cual el Participante o el referido interesado deberá presentar una solicitud de autorización al Banco de México, por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, la cual deberá estar suscrita por el director general del interesado, por la persona que tenga a su cargo las funciones de administración del interesado o por algún funcionario del interesado con facultades suficientes para ello que ocupe un cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del citado director general o equivalente. (Modificado por la Circular 3/2022)

Junto con la solicitud a que se refiere esta Disposición, el Participante o el interesado deberá proporcionar, respecto del tercero con el cual pretenda acordar la prestación de dicho servicio, la documentación e información que se señala a continuación:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretenda celebrar con el tercero. El referido contrato o instrumento deberá señalar expresamente la voluntad del tercero, respecto de los servicios materia de contratación, a sujetarse incondicionalmente a las presentes Disposiciones y a las Normas Internas, así como a todas aquellas obligaciones a las que se sujeta el Participante o el interesado que lo haya contratado, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa a las siguientes:
  - a) Permitir que el Banco de México realice visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables a que se refieren las presentes Disposiciones y las Normas Internas;
  - b) Proporcionar la información que el Banco de México solicite en los plazos que este indique;

- c) Permitir que el Participante o el interesado que lo haya contratado y un auditor externo independiente del citado Participante o del interesado tengan acceso a sus instalaciones, documentos, equipos e información en general, y que realicen auditorías;
  - d) Entregar al auditor externo independiente del Participante o del interesado los libros, códigos de sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio;
  - e) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa a los aspectos técnicos del funcionamiento del Sistema de Pagos, así como de la información de las operaciones que conforme a la legislación aplicable esté definida como datos personales y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con el Participante o el referido interesado;
  - f) Contar, en su caso, con lineamientos de seguridad y planes de continuidad de negocio que se ajusten a lo establecido en las Normas Internas, y
  - g) Establecer la prohibición para que el tercero subcontrate la prestación de los servicios que preste al Participante o al interesado;
- II. Aprobación del consejo de administración u órgano equivalente que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración del Participante o del interesado en actuar como tal, en la cual deberá constar que:
- a) La contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Participante o al referido interesado respecto su operación en el Sistema de Pagos, y
  - b) Las prácticas de negocio del tercero son consistentes con la operación del Participante o del interesado;
- III. Documentos que acrediten la experiencia, capacidad técnica y suficiencia de recursos humanos del tercero respecto de los servicios materia de contratación;

- IV. El procedimiento que ofrezca el tercero al Participante o al interesado para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de sus servicios;
- V. Los mecanismos para la solución de controversias pactados entre el Participante o el interesado y el tercero, relativas al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado;
- VI. El procedimiento para evaluar el desempeño del tercero en la prestación de los servicios, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la periodicidad de la evaluación;
- VII. El documento que describa las acciones que se llevaran a cabo para la terminación ordenada del mismo, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir al tercero en dicha prestación en la fecha de terminación, y (Modificada por la Circular 3/2022)
- VIII. Aquella documentación, información y certificaciones que adicionalmente el Banco de México le solicite.

**9a. Terceros residentes en el extranjero.-** En el evento de que el Participante o el interesado en actuar como tal celebre un contrato o instrumento jurídico con terceros, que presten el servicio total o parcialmente fuera del territorio nacional, además de los requisitos establecidos en la Disposición anterior, el Participante o el referido interesado deberá:

- I. Acreditar que los terceros residan en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su confidencialidad, o bien, que mantengan suscritos acuerdos internacionales con México en materia de protección de datos personales o que permitan el intercambio de información entre autoridades competentes del exterior;
- II. Prever adicionalmente en el instrumento en el que conste la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente que tenga bajo su

responsabilidad las funciones de administración a que se refiere la fracción II de la Disposición anterior, que no habrá impacto en la continuidad operativa del Participante o del interesado, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio, y

- III. Contar con esquemas de soporte técnico que permitan solucionar problemas e incidencias con independencia de las diferencias que, en su caso, existan en husos horarios y días hábiles.

Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero le requiera información relacionada con los servicios que le presta al Participante o al interesado en actuar como tal, dicho Participante o el interesado deberá informar al Banco de México respecto de tal situación a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato siguiente después de que tenga conocimiento y deberá proporcionarle copia de la información que el tercero haya entregado a la autoridad de su país de origen. (Modificado por la Circular 3/2022)

**10a. Documentación que acredite el cumplimiento de las Disposiciones respecto a la contratación de terceros.-** La documentación a que se refieren las Disposiciones del presente Capítulo deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio del Participante o el interesado.

El Participante o el interesado deberá obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, la cual deberá solicitarse a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero. De igual forma, deberá informar al Banco de México, a través de la mencionada Dirección, respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero o modificaciones a la organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con por lo menos

cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo. (Modificado por la Circular 3/2022)

En el evento de que la documentación a que se refieren las Disposiciones del presente Capítulo se encuentre escrita en un idioma distinto al español, cuando el Banco de México así lo requiera, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.

**11a. Responsabilidad.-** El Participante o el interesado en actuar como tal responderá en todo momento por los servicios prestados por terceros, aun cuando estos se lleven a cabo en términos distintos a los pactados. De igual forma, el Participante o el interesado responderá por las acciones de los terceros que deriven en incumplimiento a las presentes Disposiciones, Normas Internas o cualquier otra disposición aplicable. Lo anterior, procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que dichos terceros puedan incurrir por las violaciones a las disposiciones legales aplicables.

Lo señalado en la presente Disposición deberá preverse expresamente en el contrato o instrumento jurídico que celebren el Participante o el interesado y el tercero.

**12a. Suspensión de la prestación del servicio.-** El Participante deberá abstenerse de utilizar el servicio del tercero cuando advierta cambios en la operación de este que puedan afectar el cumplimiento de las presentes Disposiciones o de las Normas Internas, o bien, cuando identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable.

El Participante deberá informar por escrito al Banco de México por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio por parte del tercero, las causas que la motivan, así como las acciones que se encuentran realizando

para la continuidad con, al menos, treinta días naturales previos a la fecha de suspensión o terminación de la prestación del servicio. (Modificado por la Circular 3/2022)

### **CAPÍTULO III Bis**

#### **Registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos**

(Adicionado mediante Circular 4/2018)

**12a. Bis Terceros desarrolladores de programas informáticos.-** Los terceros que pretendan que los Programas Informáticos que desarrollen puedan generar Mensajes de Cobro sin la intervención de un Participante, deberán registrar y obtener la certificación previa de dicho Programa Informático ante el Administrador, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas o, en su caso, de conformidad con lo especificado por el Administrador.

Asimismo, los Participantes o los interesados en actuar como tal, que pretendan pactar con terceros que les proporcionen un Programa Informático para la generación de Mensajes de Cobro que estos puedan ofrecer a sus clientes o para auxiliar en el procesamiento de Órdenes de Transferencia a través del SPEI originadas por Mensajes de Cobro, además de lo previsto en el Capítulo III anterior, deberán acreditar ante el Administrador el registro correspondiente que dicho tercero haya solicitado de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Obligaciones de los Participantes**

**13a. Obligaciones de los Participantes.-** Cada Participante deberá observar en todo momento los requisitos técnicos, operativos, de seguridad informática y de gestión de riesgos operacionales, de protección de clientes emisores, de interoperabilidad y aquellos relacionados con el uso del Sistema de Pagos en la realización de actividades ilícitas, necesarios para propiciar el buen funcionamiento del Sistema de Pagos. Para tales efectos

deberán cumplir, al menos, con las obligaciones que se listan a continuación, de conformidad con las características, así como los formatos, formularios, términos y plazos establecidos en las Normas Internas:

- I. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los referidos requisitos, a través de revisiones que realice el o los responsables de cumplimiento normativo del Sistema de Pagos, el titular del área de auditoría interna del Participante, cuando cuente con ella, así como de un auditor externo independiente que para tales efectos contrate el Participante, y entregar al Administrador un informe de cumplimiento de los referidos requisitos suscrito por dicho titular y auditor. Adicionalmente, el Participante deberá entregar dicho informe a su comité de auditoría o, si el Participante no cuenta con un comité de auditoría, deberá presentarlo al director general o por la persona que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración y, en todo caso, deberá presentar al Administrador la constancia de presentación al comité o funcionario referido, según corresponda;
- II. Contar en todo momento con el o los responsables del cumplimiento normativo del Sistema de Pagos;
- III. Contar en todo momento con el personal requerido para la realización de las actividades de Operador para que se encargue de instruir operaciones a través del Sistema de Pagos;
- IV. Presentar al Administrador, cuando este lo requiera o cuando detecte irregularidades o incumplimientos a las Normas Internas derivadas de la verificación a que se refiere la fracción I de la presente Disposición, un plan de cumplimiento forzoso para corregir tales irregularidades o incumplimientos, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones que al efecto determine el Administrador;



- V. Cumplir con los horarios de operación y niveles de disponibilidad del Sistema de Pagos;
- VI. Cumplir con el contenido de información, estructura y parámetros aplicables a las Solicitudes de Envío, Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- VII. Asignar una “Clave Básica Estandarizada” a cada una de las cuentas de sus clientes emisores;
- VIII. Observar los plazos y horarios para el envío, acreditación, y devolución aplicables a las Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- IX. Permitir a sus clientes la presentación de Solicitudes de Envío a cualquiera de los Participantes incluidos en la lista que el Administrador informa diariamente al inicio de operaciones del Sistema de Pagos de que se trate, en los horarios, por los montos y por cualquiera de los medios y canales que para tal efecto deban poner a disposición de sus clientes emisores;
- X. Realizar las validaciones correspondientes a la identificación y autenticación del cliente y de verificación de riesgos para cada Solicitud de Envío, Orden de Transferencia y Orden de Transferencia Aceptada;
- XI. Cumplir con el contenido y plazos para informar, a través de los medios y canales que hayan acordado con los clientes o que especifiquen las Normas Internas, sin costo para estos, el estado que guarda su Solicitud de Envío, Orden de Transferencia, Orden de Transferencia Aceptada, el abono de los recursos, así como para presentar solicitudes de aclaración, consultas sobre el estado o reclamaciones relacionadas con una Solicitud de Envío u Orden de Transferencia Aceptada;
- XII. Generar, dentro de los plazos previstos, las confirmaciones de abono para informar que los recursos objeto de una Orden de Transferencia Aceptada fueron abonados en la cuenta del cliente beneficiario y enviarlas al Administrador;

- XIII. Abstenerse de enviar Órdenes de Transferencia a nombre propio cuando las transferencias respectivas sean solicitadas por terceros, así como abstenerse de enviar Órdenes de Transferencia a nombre de terceros cuando no medien Solicitudes de Envío de sus clientes;
- XIV. Cumplir con los protocolos, formatos, formularios, métodos de envío y procedimientos para el intercambio de información a través de los Sistemas de Pagos, así como con las instrucciones que el Administrador le dé por escrito;
- XV. Abstenerse de realizar o recibir transferencias de fondos de aquellos clientes o usuarios respecto de los cuales los Participantes no hayan dado cumplimiento a los requisitos relacionados con el uso del Sistema de Pagos en la realización de actividades ilícitas, a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla;
- XVI. Proporcionar a sus clientes acceso a la información contenida en las Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- XVII. Poner a disposición de sus clientes mecanismos para acceder a los comprobantes electrónicos de pago correspondientes a cada Orden de Transferencia Aceptada;
- XVIII. Pagar a los clientes emisores o clientes beneficiarios, según corresponda, la compensación que resulte por incumplimiento a los plazos para el envío, acreditación y devolución aplicables a las Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- XIX. Contar y, en su caso, implementar procedimientos de contingencia cuando existan eventos que afecten su operación o conexión con el Sistema de Pagos, o bien, se lo requiera el Administrador;
- XX. Observar los plazos para informar: i) al Administrador, en el evento que se presente algún evento que afecte su operación con el Sistema de Pagos, cuando detecte cualquier circunstancia irregular en su operación con dicho sistema o alguna amenaza inminente a la operación del Sistema de Pagos, y ii) a sus clientes en el evento que existan fallos en su infraestructura tecnológica que afecte los servicios relacionados con el Sistema de Pagos;

- XXI. Cubrir las contraprestaciones y cuotas que correspondan;
- XXII. Proporcionar la información o documentación dentro de los plazos y en los términos establecidos para tal efecto en las Normas Internas o por el Administrador;
- XXIII. Guardar confidencialidad respecto de la información relativa a los aspectos técnicos del funcionamiento del Sistema de Pagos y utilizar la información exclusivamente para los efectos previstos en las Normas Internas, y
- XXIV. Las demás obligaciones que, en su caso, establezcan las presentes Disposiciones y las Normas Internas.

**14a. Obligaciones de los Participantes del SPID.-** Los Participantes del SPID, además de lo establecido en la **13a.** de las presentes Disposiciones, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Mantener en todo momento una cuenta en Dólares exclusivamente para su operación en el SPID en al menos una institución financiera en los Estados Unidos de América que proporcione servicios de manejo de cuenta en Dólares, así como de recepción y envío de fondos en dicha moneda;
- II. Abstenerse de ofrecer transferencias electrónicas interbancarias de fondos a través de un sistema de pagos electrónicos que permita la realización de dichas transferencias en Dólares, cuyas normas internas sean autorizadas por el Banco de México, o bien, sea administrado por el Banco de México de conformidad con la Ley de Sistemas de Pagos, a personas morales que no estén constituidas o no tengan su domicilio en territorio nacional en los términos que el Banco de México establezca;
- III. Abstenerse de tramitar transferencias de fondos a cuentas de depósitos de dinero denominados en Dólares abiertas en algún otro Participante a nombre de las personas morales beneficiarias de dichas transferencias, mediante traspasos

en ese mismo Participante de los recursos provenientes de cuentas abiertas a nombre propio en dicho Participante;

- IV. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencia o de aceptar aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas que emita el SPID referidas al cliente emisor o cliente beneficiario, según sea el caso, cuyos datos hayan coincidido con las listas generales o resoluciones particulares indicadas a continuación, sin que el propio Participante haya realizado la revisión y, en su caso, obtenido la información adicional necesaria para verificar si dicho cliente no corresponde a la persona incluida en tales listas o resoluciones: a) listas generales o resoluciones particulares emitidas por autoridades competentes sobre personas respecto de las cuales las instituciones de crédito en general estén obligadas por ley a suspender sus operaciones, o b) las listas oficiales sobre personas respecto de las cuales las instituciones financieras, nacionales o del exterior, estén obligados por ley a suspender sus operaciones, emitidas por las autoridades competentes que deba observar el corresponsal con el que el Participante de que se trate lleve una cuenta de depósito en Dólares para operar en el SPID, y
- V. En el evento que, derivado del procesamiento de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, se generen alertas en los sistemas automatizados con que cuente el Participante de que se trate con el fin de detectar inusualidades en las transferencias respectivas o inconsistencias de estas con la información que sea del conocimiento de dicho Participante respecto del cliente emisor y cliente beneficiario, según sea el caso, dar atención a dichas alertas con mayor prioridad y celeridad a la establecida en sus procesos ordinarios, en proporción al riesgo adicional que podría derivarse de dichas transferencias.

**15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.-** Los Participantes del SPEI, además de lo establecido en la **13a.** de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los plazos aplicables a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por el SPEI del tipo retorno;
- II. Celebrar el convenio de colaboración para la protección del cliente emisor, así como cumplir con los términos y condiciones del referido instrumento;
- III. Mantener en todo momento la cantidad de recursos propios suficientes destinados para la protección de sus clientes emisores en términos de las Normas Internas;
- IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas; (Modificada mediante Circular 10/2018)
- V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor. (Modificada por las Circulares 10/2018 y 3/2022)
- VI. Identificar, de entre sus clientes, a aquellos sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan, de manera habitual y profesional, intercambios o compraventa de activos virtuales a que se refiere el artículo 17, fracción XVI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; (Adicionada mediante Circular 10/2018)
- VII. Respecto de los clientes a que se refiere la fracción anterior, llevarles únicamente cuentas que correspondan a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto de las cuales el Participante del SPEI recabe la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones; (Adicionada mediante Circular 10/2018)
- VIII. Respecto de cualquier cuenta particular que, conforme a la fracción VII anterior, hayan abierto a nombre de alguno de los clientes a que se refiere la fracción VI

anterior, abstenerse de abrir cuentas en serie, ligadas a dicha cuenta, que el cliente de que se trate pueda, a su vez, ofrecerlas a sus usuarios para el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dicho cliente, salvo en aquellos casos en que el cliente demuestre, a satisfacción del respectivo Participante del SPEI, que cumple con las características y requisitos expresamente previstos al efecto en las Normas Internas; (Adicionada mediante Circular 10/2018 y modificada mediante Circular 17/2018)

- IX. Realizar las validaciones adicionales respecto de transferencias de fondos dirigidas a cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior; (Adicionada mediante Circular 10/2018)
- X. Contar con una política y procedimientos documentados en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI; (Adicionada mediante Circular 10/2018)
- XI. Contar con políticas y procedimientos documentados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita que incluyan, al menos, las actividades que realizarán para identificar cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior; (Adicionada mediante Circular 10/2018)
- XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información designado de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas e informar al Administrador del nombramiento; (Adicionada mediante Circular 10/2018 y modificada por la Circular 3/2022)
- XIII. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información; (Adicionada mediante Circular 10/2018)
- XIV. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se

encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios; (Adicionada mediante Circular 10/2018)

- XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de:
- i) seguridad de la información en su infraestructura tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante del SPEI, y ii) atención de incidentes de seguridad de la información en sus canales electrónicos; (Adicionada mediante Circular 10/2018)
- XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo Día Hábil Bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI; (Adicionada mediante Circular 10/2018 y modificada por las Circulares 11/2019 y 3/2022)
- XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro; (Adicionada mediante Circular 10/2018 y modificada por las Circulares 11/2019 y 3/2022)
- XVIII. Generar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, Mensajes de Cobro por medio de Programas Informáticos desarrollados de conformidad con las referidas Normas Internas; (Adicionada mediante Circular 11/2019 y modificada por la Circular 3/2022)
- XIX. Enviar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, las Órdenes de Transferencia en las instancias del SPEI a que se refiere las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México; (Adicionada por la Circular 3/2022)

- XX. Estar, en todo momento, en posibilidad de conectarse a cualquiera de las instancias del SPEI a que se refieren las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México;  
(Adicionada por la Circular 3/2022)
- XXI. (Esta fracción entrará en vigor el 19 de junio de 2023).
- XXII. (Esta fracción entrará en vigor el 19 de junio de 2003).
- XXIII. (Esta fracción entrará en vigor el 19 de junio de 2023).
- XXIV. (Esta fracción entrará en vigor el 19 de junio de 2023).
- XXV. Tratándose de aquellos Participantes que pretendan ofrecer a sus clientes la recepción de recursos en las cuentas de dichos clientes derivados de transferencias electrónicas de fondos ejecutadas, con cargo a otras cuentas abiertas en el mismo Participante, de conformidad con instrucciones emitidas por medio de equipos, medios, sistemas o dispositivos móviles, como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro, estos deberán generarse a través de Programas Informáticos que cumplan con los requisitos y especificaciones establecidas al efecto en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 del Banco de México.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Participante que determine ofrecer a sus clientes el envío de transferencias de fondos ejecutadas entre cuentas abiertas en el mismo Participantes, por la aceptación de Mensajes de Cobro, esto podrá realizarse a través de programas distintos a los Programas Informáticos, siempre y cuando, en el mes calendario de que se trate, el monto total acumulado de dichas transferencias no supere los ocho millones de pesos y el Participante haya convenido enviar o recibir tales transferencias con los clientes respectivos que, en total, no exceda de mil cuentas distintas.

El Participante que determine realizar transferencias electrónicas de fondos originadas por la aceptación de Mensajes de Cobro a través de programas distintos a los Programas Informáticos indicados en el primer párrafo de la presente fracción, sujeto a que se ubique dentro de los límites mencionados en el párrafo anterior, deberá informar de dicha determinación al Banco de México, mediante



escrito dirigido a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, con, al menos, diez Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que dé inicio a la realización de las transferencias señaladas.

Tratándose del Participante que, a su vez, permita a los titulares de las respectivas cuentas que lleve dicho Participante enviar instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que sean originadas, con cargo a esas cuentas, por la aceptación de Mensajes de Cobro generados a través de un Programa Informático, así como recibir ese tipo de transferencias y abonar los recursos respectivos en las cuentas correspondientes abiertas en el mismo Participante, este último deberá enviar las notificaciones de la acreditación o, en su caso, rechazo, ya sea atribuible a la cuenta ordenante o a la cuenta beneficiaria, o bien, de la devolución que resulte procedente de los recursos correspondientes a la transferencia de que se trate, al Administrador del SPEI, de conformidad con las normas internas aplicables a dicho sistema, a fin de que este notifique, a través de los Programas Informáticos, a los respectivos cuentahabientes ordenantes y beneficiarios de los eventos señalados en las citadas notificaciones como resultado de tales transferencias electrónicas de fondos.

El Participante a que se refiere el párrafo anterior deberá enviar la notificación que corresponda en términos de lo señalado en ese mismo párrafo al Administrador del SPEI, de conformidad con las Normas Internas aplicables a dicho sistema de pagos, a más tardar dentro del plazo establecido al respecto en dichas normas, y

(Adicionada por la Circular 3/2022)

- XXVI. Tratándose de aquellos Participantes que pretendan ofrecer a sus clientes el envío de transferencias electrónicas de fondos por medio del SPEI, a cuentas identificadas únicamente con los diez dígitos de números de líneas de telefonía celular, sin incluir ningún otro dato de identificación, por medio de un mecanismo de registro y consulta de dichos números de líneas asociados a cuentas susceptibles de recibir dichas transferencias, deberán obtener los datos sobre las

cuentas asociadas a dichos números de la base de datos que el administrador del SPEI ponga a disposición de los Participantes, de conformidad con lo previsto en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017 del Banco de México. (Adicionada por la Circular 3/2022)

## **CAPÍTULO V**

### **Supervisión y sanción**

**16a. Supervisión y sanción.-** El Banco de México supervisará el cumplimiento de cada Participante a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y en las Normas Internas y cualquier incumplimiento será sancionado en términos de lo dispuesto en la Ley del Banco de México y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Para efectos de dicha supervisión, el Banco de México podrá adoptar, entre otras medidas, el emitir recomendaciones respecto a su funcionamiento como Participante en los Sistemas de Pagos.

**17a. Revocación de autorización.-** El Banco de México podrá limitar o revocar la autorización otorgada a un Participante, previa evaluación que realice de la severidad de los incumplimientos en que haya incurrido; de los potenciales efectos de su suspensión en términos de las Normas Internas sobre el funcionamiento de los sistemas de pagos y la estabilidad del sistema financiero, así como las probables afectaciones relevantes a los usuarios de los servicios de los sistemas de pagos, cuando el Participante de que se trate, incurra en alguno de los supuestos indicados a continuación:

- I. Infrinja alguna de las obligaciones indicadas en la **13a.**, **14a.** y **15a.** de estas Disposiciones, o bien, cualquiera de los requisitos previstos en las Normas Internas para actuar como Participante en los Sistemas de Pagos que corresponda, o en las políticas y procedimientos que haya quedado obligado a seguir en términos de las mismas;

- II. Incumpla el plan de cumplimiento forzoso previsto en las Normas Internas;
- III. Entre en proceso de disolución y liquidación;
- IV. Sea declarada en concurso mercantil por autoridad judicial;
- V. Cometa infracciones graves o se trate de un infractor reincidente, y
- VI. De manera voluntaria solicite al Administrador en términos de las Normas Internas la autorización para dejar de actuar como Participante.

**18a. Pérdida del registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos.-** El Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el primer párrafo de la **12a. Bis** de estas Disposiciones, previa evaluación que realice de la severidad de los incumplimientos en que hayan incurrido, cuando estos no observen cualquiera de las obligaciones previstas en las especificaciones del Administrador para tales terceros.

Asimismo, el Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el segundo párrafo de la **12a. Bis**, en caso de que advierta cambios en la operación de este que pueda afectar el cumplimiento de las presentes Disposiciones o de las Normas Internas, o bien, cuando identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable. (Adicionada por la Circular 11/2019)

**TRANSITORIOS DE LA CIRCULAR 13/2017**  
**(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017)**

**PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al décimo día hábil bancario siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los Artículos Transitorios siguientes.

A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, quedarán abrogadas las “Disposiciones Generales aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los Sistemas de Pagos para Transferencias Interbancarias de Fondos en Dólares” emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2016 publicada en el Diario Oficial

de la Federación el 11 de marzo de 2016 y sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 10/2016, 13/2016, y 12/2017 publicadas en el referido Diario el 3 de noviembre de 2016, el 11 de noviembre de 2016 y el 2 de junio de 2017, respectivamente.

Las referencias contenidas en otras disposiciones o reglas del Banco de México o de cualquier otra autoridad a las Disposiciones citadas en el párrafo anterior se entenderán hechas a las Disposiciones contenidas en la presente Circular.

**SEGUNDO.-** Las autorizaciones emitidas a favor de instituciones de crédito Participantes del SPID a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular en términos de las “Disposiciones Generales aplicables a las Instituciones de Crédito que pretendan participar en los Sistemas de Pagos para Transferencias Interbancarias de Fondos en Dólares” emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2016 y sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 10/2016, 13/2016, y 12/2017 publicadas en el referido Diario el 3 de noviembre de 2016, el 11 de noviembre de 2016 y el 2 de junio de 2017, respectivamente, continuarán vigentes en sus términos sin necesidad de que se emita una nueva autorización por parte del Banco de México y quedaran en un futuro sujetas a lo previsto en esta Circular.

**TERCERO.-** Tratándose de aquellas entidades que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, tengan el carácter de Participantes del SPEI conforme a las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, emitidas por el Banco de México por medio de la Circular 17/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2010 y sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 24/2011, 4/2013, 6/2014, 20/2014, 2/2015, 4/2015 y 13/2015, publicadas en el referido Diario el 2 de diciembre de 2011, 6 de diciembre de 2013, 29 de abril de 2014, 12 de diciembre de 2014, 16 de enero de 2015, 6 de marzo de 2015 y 31 de agosto de 2015, respectivamente, conservarán dicho carácter y quedarán sujetas a lo dispuesto, en lo conducente, en las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, emitidas por el Banco de México por medio de la Circular 14/2017.

**CUARTO.-** Lo dispuesto en Capítulo III de estas Disposiciones, relativo a la “Autorización para contratar servicios de terceros”, respecto del SPEI, tratándose de aquellas entidades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, así como aquellos interesados en actuar como Participantes en el SPEI, que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan presentado una solicitud al Banco de México en términos de las Reglas a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, que se encuentren pendiente de resolver, entrará en vigor el 29 de diciembre de 2017.

Hasta en tanto, los Participantes o interesados a que se refiere el párrafo anterior, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular tengan celebrado un contrato o

instrumento jurídico con terceros, que presten el servicio total o parcialmente fuera del territorio nacional, podrán seguir operando en los términos y condiciones pactados al efecto.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2017.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

### **TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES**

#### **Transitoria de la Circular 4/2018 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2018)**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- La Directora de Regulación y Supervisión, **Viviana Garza Salazar**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

#### **Transitorios de la Circular 10/2018 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2018)**

**PRIMERO.** La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Lo dispuesto en las fracciones VI, VII, VIII, XI, XVI y XVII de la Disposición 15a., entrará en vigor a los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Lo dispuesto en las fracciones XII, XIII y XIV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Lo dispuesto en la fracción XV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2018.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

**Transitorio de la Circular 17/2018**  
**(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018)**

**ÚNICO.** Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al veinteavo Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

**Transitorio de la Circular 10/2019**  
**(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2019)**

**ÚNICO.-** La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.

**Transitorios de la Circular 11/2019**  
**(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2019)**

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor al segundo día hábil bancario posterior a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, los sujetos a que se refiere la **12a. Bis** de estas Disposiciones podrán solicitar el registro de sus respectivos Programas Informáticos ante el Administrador, de conformidad con lo previsto en dicha disposición y sujeto a lo previsto en la **18a.** de estas Disposiciones.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019.- El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

**Transitorias de la Circular 3/2022  
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022)**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en las Reglas transitorias siguientes.

**SEGUNDA.-** La adición de la fracción XIX a la **15a.** entrará en vigor el 4 de mayo de 2022.

**TERCERA.-** La adición de la fracción XX a la **15a.** entrará en vigor el 20 de septiembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes distintos a aquellos que envíen o reciban transferencias electrónicas de fondos que sean originadas por la aceptación de Mensajes de Cobro generados a través de un Programa Informático, contarán hasta el 15 de diciembre de 2022 para dar cumplimiento a la referida adición.

**CUARTA.-** Las adiciones del segundo párrafo de la fracción V, las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV de la **15a.** entrarán en vigor el 19 de junio de 2023. (Modificada por la Circular 17/2022)

**QUINTA.-** Con independencia de lo establecido en la presente Circular, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México y el sector correspondiente a la materia de estas Reglas, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en la fracciones XXIV y XXVI de la **15a.** de la presente Circular.

Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta Regla transitoria presenten al Banco de México serán públicas. Para estos efectos, dichas personas deberán presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Regla, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.

**Transitoria de la Circular 17/2022  
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2022)**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González**.- Rúbrica.